

AUTO No. 03696

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR ENCARGADO DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, Resolución 909 de 2008 y la Resolución 6982 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Subsecretaría General de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, requirió a la señora **DIANA MARITZA GONZÁLEZ**, mediante requerimiento No. 2007EE29570 del 28 de septiembre de 2007, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **ASADERO PARRILLA MAMONA Y SON**, ubicado en la Avenida la Esperanza No. 99 – 15 de esta ciudad, para que realizara actividades para el cumplimiento de la normatividad ambiental.

"(...)

En el término de treinta (30) días, contados a partir del recibo del presente requerimiento implemente dispositivos de control que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores y que impidan causar con ellos molestias a los vecinos y transeúntes del sector, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 23 del Decreto 948 de 1995.

"(...)"

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento antes mencionado, realizó visita técnica de inspección el día 15 de enero de 2009 a las instalaciones del establecimiento denominado **ASADERO PARRILLA MAMONA Y SON** identificada con Matricula Mercantil No. 1691798, ubicado en la Avenida Esperanza No. 99 – 15 de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, la cual emitió el Concepto Técnico No. 2424 del 19 de febrero de 2009.

"(...)

6. CONCLUSIONES

- *El ASADERO PARRILLA MAMONA Y SON no requiere permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo con lo establecido en la Resolución 619 de 1997.*

AUTO No. 03696

- *El ASADERO PARRILLA MAMONA Y SON no ha dado cumplimiento al requerimiento 2007EE29570, (...).*
- *El ASADERO PARRILLA MAMONA Y SON no cumple con el Artículo 23 del Decreto 948 de 1995 y el Parágrafo 1 del Artículo 11 de la Resolución 1208 de 2003, dado que genera emisiones molestias a vecinos.*

(...)"

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Auto 00704 del 30 de junio de 2012, ordenó abrir indagación preliminar a la propietaria del establecimiento denominado **ASADERO PARRILLA MAMONA Y SON**, identificado con matrícula mercantil No. 1691798 ubicado en la Avenida Esperanza No. 99 – 15 de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad, señora **DIANA MARITZA GONZÁLEZ PUERCHAMBUD**, identificada con cédula de Ciudadanía No. 53.067.009, acto administrativo que fue notificado el 2 de agosto de 2012.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, en atención a lo ordenado en el Auto antes mencionado realizó visita técnica de inspección el día 27 de septiembre de 2012 a las instalaciones del establecimiento denominado **ASADERO PARRILLA MAMONA Y SON** identificada con Matrícula Mercantil No. 1691798, ubicado en la Avenida Esperanza No. 99 – 15 de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, la cual emitió el Concepto Técnico No. 1407 del 18 de marzo de 2013.

(...)

6. CONCEPTO TÉCNICO.

6.1 *El establecimiento **ASADERO PARRILLA MAMONA Y SON**, ubicado en la Avenida Esperanza No. 99 - 15, no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a lo establecido en la Resolución 619 de 1997.*

6.2 *El establecimiento **ASADERO PARRILLA MAMONA Y SON**, ubicado en la Avenida Esperanza No. 99 - 15, incumple con el Artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto no está asegurando la adecuada dispersión de las emisiones molestas de gases, olores y partículas generadas en desarrollo de la actividad económica. No posee sistemas de control alguno y en el área de cocina, el punto de descarga de las emisiones se encuentra junto a ventanas de viviendas del conjunto residencial colindante. Los ductos de esta área no poseen la altura necesaria para asegurar la adecuada dispersión de las emisiones.*

Adicionalmente, las fuentes de la parte frontal del establecimiento no se encuentran en áreas debidamente confinadas. No cuenta con sistemas de extracción para encausar las emisiones de los hornos asadores. No posee sistemas de control y es necesaria su

AUTO No. 03696

implementación. Por lo tanto, se están generando molestias a vecinos y transeúntes del sector.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una vez analizados los resultados consignados en el Conceptos Técnicos Nos. 2424 del 19 de febrero de 2009 y 1407 del 18 de marzo de 2013, se observa que el establecimiento de comercio denominado **ASADERO PARRILLA MAMONA Y SON** identificada con Matricula Mercantil No. 1691789, representada legalmente por la señora **DIANA MARITZA GONZALEZ PUERCHAMBUD**, ubicado en la Avenida Esperanza No. 99 – 15 de la localidad de Fontibón de esta Ciudad, cuenta con tres (3) fuentes fijas que operan con combustible gaseoso (gas natural), las cuales no cumplen presuntamente con lo establecido en el artículo 23 del Decreto 948 de 1995 en concordancia con el artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto las mismas no aseguran la adecuada dispersión de las emisiones de gases, olores y partículas generadas en desarrollo de la actividad, no cuenta con sistemas de control de olores en el área de cocina, los ductos de descarga de emisiones no cuentan con la altura adecuada para asegurar la adecuada dispersión de las emisiones.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción."*

AUTO No. 03696

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y los Conceptos Técnicos Nos. 2424 del 19 de febrero de 2009 y 1407 del 18 de marzo de 2013 y dando aplicación a lo establecido Artículo 18 de la ley 1333 del 21 de julio de 2009, se evidencia la necesidad de Iniciar Procedimiento Sancionatorio en contra de la señora **DIANA MARITZA GONZALEZ PUERCHAMBUD** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 53.067.009, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ASADERO PARRILLA MAMONA Y SON** identificado con Matricula Mercantil No. 01691798, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

AUTO No. 03696

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "(...), *iniciación de procedimiento sancionatorio...*".

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo Ambiental en contra de la señora **DIANA MARITZA GONZALEZ PUERCHAMBUD**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.067.009, propietaria del establecimiento denominado **ASADERO PARRILLA MAMONA Y SON** identificado con Matricula Mercantil No. 01691798, ubicado en la Avenida la Esperanza No. 99 - 15 de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente providencia a la señora **DIANA MARITZA GONZALEZ PUERCHAMBUD**, en su calidad de propietaria o quién haga sus veces del establecimiento denominado **ASADERO PARRILLA MAMONA Y SON**, en la Avenida la Esperanza No. 99 - 15 de la Localidad de Fontibón de esta ciudad.

PARÁGRAFO. La propietaria del establecimiento denominado **ASADERO PARRILLA MAMONA Y SON**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de Matricula Mercantil, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

AUTO No. 03696

ARTÍCULO QUINTO. Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de junio del 2014

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Jonathan Ramirez Nieves

En Bogotá, D.C., hoy 28 JUL 2014 () del mes de _____ del año (20 _____), se deja constancia de que la

Jose Fabian Cruz Herrera
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E)

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

SDA-08-2011-06

Jennifer Talero
 FUNCIONARIO / CONTRATISTA
 CPS: _____ FECHA EJECUCION: 25/04/2014

Elaboró: Jonathan Ramirez Nieves	C.C.: 1018418729	T.P.: _____	CPS: _____	FECHA EJECUCION: 25/04/2014
Revisó: Juan Crisostomo Lara Franco	C.C.: 19359970	T.P.: _____	CPS: _____	FECHA EJECUCION: 27/06/2014
Diana Alejandra Leguizamon Trujillo	C.C.: 52426849	T.P.: _____	CPS: _____	FECHA EJECUCION: 27/06/2014
Marcela Rodriguez Mahecha	C.C.: 53007029	T.P.: _____	CPS: _____	FECHA EJECUCION: 28/04/2014

Aprobó:

Jose Fabian Cruz Herrera C.C.: 79800435 T.P.: 19102 CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 27/06/2014

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 25-07-2014 () días del mes de _____ del año (20 _____) se notifica personalmente el

contenido de Auto 3696 / 2014 al señor (a) DIANA MONTAÑA GONZALEZ P en su calidad de PROPIETARIA.

Identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No 53.067.009 de Bogotá T.P. No. _____ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decision no procede ningun Recurso

EL NOTIFICADO: Deuly
 Dirección: cta 100 D 23h 33
 Teléfono (s): 2937930
 Hora: 8:33 am
 QUIEN NOTIFICA: Boris J. Hernandez

Bogotá D.C

Señor(a):

DIANA MARITZA GONZALEZ PUERCHAMBUD
Avenida la Esperanza No. 99 - 15 de la Localidad de Fontibón
2987830
Ciudad

Asunto: Notificación Auto No. DCA-03696 de 2014
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. DCA-03696 del 27-06-2014 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 53067009 y domiciliado en la Avenida la Esperanza No. 99 - 15 de la Localidad de Fontibón .

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,



Haipha Thricia Quiñones Murcia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Fuentes Fijas

Expediente:

Proyecto: Danssy Herrera Fuentes

Página 2 de 2

